



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Reboño, Calle de La Platería, 7, — á 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el resido del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 176.

Habiendo desertado de los Cuerpos que á continuación se expresan, los soldados cuyos nombres y señas también se designan, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los indicados individuos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición.

Leon 19 de Noviembre de 1874.

—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña.*

CAJA DE QUINTOS DE ESTA CAPITAL.

Pedro Gil Moran, edad 28 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno.

Abdon Mansilla Dominguez, edad 25 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Lorenzo Rodriguez Carpintero, edad 29 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba cerrada, boca regular y color bueno.

Blas Mendez Otero, edad 34 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno.

José Rodriguez Alvarez, edad 32 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz abultada, barba poca, boca regular, color bueno.

Circular.—Núm. 176.

El día 10 del corriente desapareció del pueblo de S. Salvador, Ayuntamiento de Laguna de Negrillos Toribio Fernández Murciego, cuyas señas á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Leon 18 de Noviembre de 1874.

—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña.*

SEÑAS.

Edad 32 años, estatura cumplida, pelo negro, color moreno, ojos al pelo, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, visto calzon corto de estameña, chaleco de id., lleva blusa de tela, pañuelo negro y anguarina de estameña en mal uso.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Con el fin de que la provision de las plazas de Alféreces de Milicias creadas por decreto de esta fecha tenga lugar en el más breve plazo posible, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Las solicitudes para optar á las referidas plazas se dirigirán al Presidente del Poder Ejecutivo por conducto de los Capitanes generales de los distritos respectivos, los que las cursarán á este Ministerio con su

informe en los casos en que sea posible darlo; debiendo acompañar á las mismas las partidas de bautismo, los títulos ó certificaciones que acrediten la categoría en que cada interesado se halla comprendido y la certificación de buenas costumbres.

2.° Una vez resuelta la admision, se comunicará á las mismas Autoridades, las que nombrarán un Jurado de Jefes del ejército que practiquen el examen de Ordenanza y táctica, que consistirá en las leyes penales, obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive y órdenes generales, para Oficiales, y de táctica hasta la instruccion de compañía tambien inclusive, dando cuenta del resultado para que pueda recaer la resolucion definitiva, así como de haber sufrido el reconocimiento facultativo que acredite su aptitud física.

3.° En los ejércitos de operaciones se cursarán las solicitudes de los individuos de los mismos por los Generales en Jefe, que dispondrán tambien el modo de verificar los exámenes, segun los casos, en la misma forma dispuesta para los Capitanes generales.

4.° Los que obtengan el nombramiento quedarán desde luego á disposicion del Director general de Infanteria para que pueda dárles colocacion, al que se remitiran tambien los despachos del empleo obtenido para que lleguen á poder de los interesados.

5.° Los comprendidos en la tercera categoría deberán sufrir su examen, tambien en la capital del distrito militar respectivo ó punto que disponga el General en Jefe de los ejércitos de operaciones, ante un Jurado en que entrarán precisamente un

Jefe, un Oficial de cada uno de los cuerpos de Estado Mayor, Artilleria é Ingenieros.

6.° Estableciéndose los Jurados en todas las Capitanias generales y ejércitos para mayor conveniencia de los interesados y prontitud en la provision de estas plazas, y no siendo posible por lo tanto sujetar los méritos á un solo criterio, las antigüedades respectivas serán de la fecha de la concesion del empleo, ó por edad de mayor á menor cuando haya varios de igual fecha.

7.° Todas las solicitudes deberán encontrarse en este Ministerio antes del 1.° de Enero próximo, quedando sin curso las que se presenten con posterioridad á dicho plazo.

De orden del mencionado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1874.—Serrano Bedoya.

Señor.....

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia durante el segundo semestre del año económico de 1874 al 75.

1.° Se procederá á la subasta indicada por medio año que empezará en 1.° de Enero de 1875 y terminará en 30 de Junio del mismo año, bajo el tipo máximo de 5.220 pesetas 80 céntimos. Dicha subasta se verificará en un solo acto que tendrá lugar el

El día 17 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la Excm. Diputación ó la Comisión permanente si aquella no estuviere reunida.

2. Los licitadores formularán sus proposiciones según el modelo adjunto, en pliego que presentarán cerrado al Presidente durante la media hora anterior á la prefijada para la subasta, rubricando la carpeta el portador ó incluirán en el pliego el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia ó en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de 281 pesetas, de cuyo requisito queda exceptuado el actual contratista por tener presentada fianza bastante á responder de la proposición que pudiera formular.

3. El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, y haciéndose la adjudicación del remate en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por menor cantidad.

4. Toda proposición que no esté formulada con arreglo al modelo ó fije un tipo superior al de 5.220 pesetas 80 céntimos ó no acompañe el documento justificativo del depósito designado en la condición 2.ª será desechada en el acto.

5. No es condición indispensable para hacer proposición el que sus firmantes tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de la Diputación ó Comisión, que poseen todos los elementos necesarios para el servicio.

6. En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá entre los firmantes licitación verbal por espacio de diez minutos.

7. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

8. Las dudas ó incidencias que pudieran ocurrir en el remate serán resueltas en el acto por la Corporación.

9. Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto el de aquella á cuyo favor se haya aprobado

el remate, que ampliará su depósito hasta cubrir el 10 por 100 del importe del servicio, cuya cantidad quedará como fianza hasta que termine la responsabilidad del contrato.

10. El Boletín se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (0.804 metros de largo por 0.418 de ancho) dividido en cuatro columnas cada una de ancho de nueve centímetros, de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna 98 líneas del mismo cuerpo. Las planas deberán estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en la acañara.

11. La publicación tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, siendo de cuenta y riesgo del empresario el reparto á domicilio á los suscritores de la capital y su remisión franco de porte por el correo á los de fuera de ella, ya sean suscritores ó de los que deben recibirla gratis.

12. El editor ha de insertar bajo el epígrafe de artículo de oficio todas las circulares y demás que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación. El editor recibirá el original para su inserción en el Boletín en el Gobierno de provincia exclusivamente, observando el orden siguiente: 1.º por ningún otro modo podrá ser alterado.

- Del Gobierno de provincia.
- De la Excm. Diputación
- De la Capitania general.
- Del Gobierno militar.
- De las Oficinas de Hacienda
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio
- De los Juzgados y
- De las Oficinas de Desamortización.

13. Abonará la Diputación al contratista el precio de remate, mediante cuenta justificada, los Boletines extraordinarios y suplementos que se publiquen como igualmente los gastos de timbre por su circulación.

14. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicación de Boletines extraordinarios, pre via siempre la autorización del Sr. Gobernador de la provincia; si éstos no fueren sobre asuntos del servicio, el importe de su publicación será de cuenta de la Dependencia ó oficina que lo reclamare, sin perjuicio

de que la Caja provincial abonará el coste y ella pagará el reintegro de quien corresponda.

15. El editor se obliga á estar inserto en la Gaceta de Madrid, en el mejor servicio del Boletín, ó insertar en él lo que se le señale. En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, un indice de órdenes, circulares y demás que tenga el del anterior, clasificadas por autoridades, ramas y secciones, y el día último del año del compromiso otro general comprensivo de todo el año.

16. El editor facilitará, gratis á las autoridades y dependencias siguientes los números que se expresan:

- Gobierno de provincia y Secretaría del mismo. 8
 - Orstaria del mismo. 8
 - Diputados á Cortes. 9
 - Diputados provinciales. 42
 - Senadores. 4
 - Gobierno militar. 1
 - Secretaría de la Diputación. 10
 - Contaduría de idem. 2
 - Depositaria de idem. 1
 - Administración económica. 5
 - Jugados de primera instancia de la provincia. 10
 - Fiscalías de idem. 10
 - Jugados municipales. 233
 - Obispos de León y Astorga. 2
 - Fiscalías eclesiásticas de id. 2
 - Biblioteca provincial. 1
 - Comisión provincial de Estadística. 2
 - Ingeniero Jefe de Caminos. 1
 - Director de la Estación telegráfica de Hospicio de León y Astorga. 1
 - Escuela Normal-Instituto y Veterinaria, uno á cada uno. 6
 - Ingeniero de Minas. 1
 - Idem de Montes. 1
 - Biblioteca Nacional. 1
 - Regente de la Audiencia del Territorio. 1
 - Fiscal de la misma. 1
 - Capitania general del distrito. 1
 - Inspector de Vigilancia. 1
 - Sección de Fomento. 3
 - Comisionado de Ventas. 1
 - Administración de Correos. 1
 - Administrador de Hacienda de Ponferrada. 1
- Uno á cada Ayuntamiento y otro á cada Alcalde de barrio de la provincia. Uno á cada Jefe y Comandante de la Guardia civil y otro á cada Subdelegado de Sanidad, Farmacia y Veterinaria de la provincia.

17. El reparto, franqueo y envío, se hará de cuenta del editor quien deberá hacerlo del mismo modo á las Diputaciones de Albalade, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Gerona, Jaen, Lugo, Lrida, Logroño, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Soria, Segovia, Salamanca, Santander, Teruel, Tarragona, Toledo, Zamora y Zaragoza, y á cualquiera otra Diputación que en el sucesivo cambie el Boletín con el de esta provincia. El contratista se atenderá sobre este particular á las notas que oportunamente se le pasarán por la Secretaría de la Diputación.

18. El contratista no podrá insertar ningun anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación y sin permiso del Sr. Gobernador.

19. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y por consecuencia no podrá pedirse la rescisión ni aumento de precio por el contratista, porque lo tengan los formales ó materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes.

20. El contratista cobrará por quincenas adelantadas.

21. Es obligación del contratista el presentar en la Secretaría de la Diputación provincial antes de las seis de la tarde de los días señalados para la publicación ordinaria del Boletín y las extraordinarias que se acuerden, una factura suscrita por aquel y con la conformidad del Sr. Administrador principal de Correos, en la que se haga constar haberse hecho la entrega de todos los números que se reparten fuera de la capital.

22. La falta de cumplimiento de la condición anterior se castigará la primera vez con la pérdida del depósito, y la segunda con la rescisión del contrato.

23. La Diputación provincial podrá exigir al contratista, que tenga abierto establecimiento tipográfico, así como al que no reune este requisito, las garantías necesarias, y la demostración de que reune los elementos que se requieren para la publicación.

En el caso de negarse á darlas ó reputarse insuficientes no se adjudicará el servicio.

Leon 14 de Noviembre de 1874. — El Vicepresidente, Ramon Martinez. — El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... provincia de..., enterado de la circular de la Comision provincial de Leon que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresion y circulacion del Boletín oficial, se compromete á tomar á su cargo, este servicio por el segundo semestre del año económico de 1874—75 con entera sujecion á los expresados requisitos, en la cantidad anual de... (en letra.) (Fecha y firma del proponente).

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON. Comision permanente.

Sesion del día 13 de Agosto de 1874. PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ GRAU.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los Sres Casado y Redondo, leida el acta anterior quedó aprobada.

Dada cuenta de la comunicacion del Gobierno de provincia del día 11 del corriente, trascribiendo la que se le dirige por el Ministerio de la Gobernacion, encargando el cumplimiento de la orden de 16 de Junio último referente al abono de sus sueldos á razon de 3 000 pesetas á los Catedráticos del Instituto, se acordó hacer presente á dicho centro, que la Comision, segun antes de ahora se le ha manifestado, está dispuesta á obedecer y cumplir las ordenes de la Superioridad, pero como no tenga crédito en el presupuesto para satisfacer el sueldo en la forma prevenida en la orden citada por no haber resuelto este asunto la Diputacion y encomendado su estudio á un letrado, ni atribuciones para variar y alterar los acuerdos de la Diputacion, se está en el caso de convocar á esta para que resuelva lo que tenga por conveniente.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Montes, se acordó conceder á D. Felipe Fernandez, vecino de Ponferrada, la autorizacion que solicita para aprovechar 4 000 arrobos de carbon de los montes de Santalavilla y otros términos del Ayuntamiento de Sigüeyra, sujetándose á las condiciones que se fijan en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1868, previniéndole además

que no puede dar principio á este aprovechamiento sin haber obtenido licencia escrita de la Gefatura de Montes, que deberá pedir por conducto del Alcalde de Sigüeyra, siendo responsable en union con el Alcalde de Barrio y Sobreguarda de la Comarca, de los daños que se cometan á la sombra del disfrute, quedando terminadas todas las operaciones en el término de seis meses á contar desde la fecha de la entrega de los montes.

Terminadas las obras de pintura del Puente de Orbigo, quedó acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de las condiciones generales que sirvieron de base al contrato, que por el Auxiliar que correspondia se proceda á la recepcion definitiva de dicha obra, dando cuenta á la Comision á fin de que se abone al contratista su importe, y se le devuelva la fianza.

Accediendo á lo solicitado, por el pueblo de Cabrerana en el Ayuntamiento de La Pola de Gordon, pidiendo maderas para reedificar sus casas destruidas por un incendio, quedó acordado de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Montes y sin perjuicio de lo que por el Gobierno de provincia se resolviera, respecto á una corta practicada por el mismo vecindario sin autorizacion legal, concederles 443 ayas, que han adquirido el máximo de su desarrollo que serán distribuidas en la forma que se indica en el Estado remitido por el guarda de la comarca, sujetándose además de las condiciones generales aplicables al caso que se hallan insertas en la circular de 7 de Setiembre de 1868 inserta en el Boletín oficial núm. 104, á las que se expresan á continuacion:

- 1.ª Que no pueda darse principio á la corta sin que haya procedido licencia escrita de la Gefatura de Montes que pedirá el Alcalde oportunamente y con la antelacion consiguiente, y hecho el señalamiento y entrega de los árboles por el guarda respectivo.
- 2.ª Que el plazo para dar terminadas todas las operaciones, será de tres meses, á contar desde la fecha de la entrega; y
- 3.ª Que una Comision del Ayuntamiento, será responsable en los términos que previenen las ordenanzas del ramo, de los abusos que se causen al monte á la sombra del aprovechamiento.

Acordado por la Comision que el pago de dietas devengadas por el Comisionado, expédido contra el Ayuntamiento de Astorga, D. Enrique Rankin, tenga lugar cuando se resuelva por el Ministerio de la Gobernacion el recurso con tal motivo promovido, se acordó en vista de la nueva reclamacion producida por

dicho interesado que no ha lugar á lo que se pretende.

Quedó aprobada la cuenta de los gastos del material de Secretaria correspondiente al mes de Julio último, rendida por el Depositario D. Cándido Garcia Rivas, disponiendo en su consecuencia se expida á favor de dicho interesado el oportuno libramiento por la cantidad de 464 pesetas 50 centimos á que asciende el gasto.

No habiéndose cumplido por el Alcalde de Prado el servicio que se le previno en 23 de Abril último, segun aparece de los antecedentes, que obran en esta Dependencia, se acordó que no ha lugar á la condonacion de la multa impuesta en 21 de Julio, reproduciéndose las ordenes de 23 de Abril para que inmediatamente facilite los datos que se le pidieron, advirtiéndole además que de no presentar el papel de la multa, se acudiría al Juzgado para su exaccion.

Sesion del día 20 de Agosto de 1874. PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ GRAU.

Con asistencia de los Sres. Casado, Mata y vocal suplente Rodriguez Buron, se abrió la sesion á las ocho, con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Teniendo en consideracion lo expuesto por el Administrador del Hospital de S. Antonio Abad de esta ciudad, y de conformidad con lo informado por la Contaduría, se acordó formalizar el ingreso de las estancias que el establecimiento ha cobrado por los enfermos no pobres en el último año económico haciéndole deduccion de las correspondientes á los enfermos del ferrocarril por no haberse abonado aun la empresa, sin perjuicio de que cuide el establecimiento de este reembolso, y solo cuando se demostrare ser irrealizable, se resolverá lo que proceda.

En vista de lo manifestado por el Alcalde de Posada de Valdeon, respecto á no haber en el distrito peritos agrónomos que tasen las pérdidas sufridas con motivo de una inundacion, se acordó autorizarle para que lo verifiquen dos prácticos del púo que no tengan interes alguno en el siniestro.

De acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, se fijaron los precios de suministros para el mes actual.

Con arreglo á las bases del contrato para el Instituto de las hermanas de la caridad del Hospicio de Astorga, y en vista de lo que manifiestan el Director y facultativo del establecimiento, se acordó autorizar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del mismo, el gasto que se ocasiona por las hermanas Sor Mar-

garita Franco y Sor, Sebastiana S. Asarguren, para tomar los baños de las caldas de Oviedo.

Quedó aprobada, acordándose el pago de las 700 pesetas de su importe, la certificacion de la obra ejecutada en el mes de Julio último, por el contratista de pintura del puente de Orbigo D. Marcial Garcia Guerrero.

En vista de la comunicacion del Gobierno militar de la provincia, manifestando que el contratista de abastecimiento de Villasilmpliz, no presta debidamente este servicio en el pueblo de Busdongo á donde alluyen las tropas por el ferrocarril, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, que no siendo Busdongo cabeza de canton y correspondiendo al de Villasilmpliz dicho pueblo, procede aplicarse la condicion 12.ª del pliego inserto en el Boletín oficial de 6 de Mayo último, bajo la cual contrató este servicio D. Antonio Diez, y por consecuencia todos cuantos vehiculos sean necesarios les adquirirá la autoridad local de Busdongo, abonando á los dueños el Sr. Diez las expenciones al precio de tarifa consignada en dicha condicion, sin que sea posible por hoy variar el punto de etapa, que en otro año económico se propondrá la conveniencia de fijarla en Busdongo, aumentando allí los retenes de carros y caballerías.

Correspondiendo á los Ayuntamientos hacer efectivos los descubiertos que por cualquier concepto hayan dejado las corporaciones anteriores, quedó acordado devolver al Ayuntamiento de Valdepueda los antecedentes relativos al crédito que le reclama D. Tomas Carrero Alvarez, médico de Beneficencia del mismo, á fin de que adoptando el procedimiento de apremio contra los recaudadores ó depositarios respectivos, realice el descubierro que á favor de este interesado existe por lo que se refiere á las atenciones de beneficencia consignadas en los presupuestos de anteriores ejercicios, siendo incompetente la administracion para conocer sobre los demas particulares que abraza el contrato celebrado, por oponerse á ello lo dispuesto en el reglamento de 11 de Marzo de 1863.

No pudiendo distraerse los recursos del presupuesto provincial en objetos estranos al mismo, quedó acordado hacer presente al Alcalde de Astorga que no se le puede facilitar los recursos que reclama para el sostenimiento del Hospital de las cinco lagas, pudiendo ser trasladados los enfermos del mismo al de la capital de la provincia.

Enterada la Comision de la comunicacion del Gobierno de provincia, suspendiendo el acuerdo del día 13 relativo á la convocatoria de la Diputacion para que determinase la forma en que se habían de pagar sus haberes

res á los catedráticos del Instituto; quedó acordado hacer presente al Sr. Gobernador que proceda la remisión de los antecedentes al Ministerio de la Gobernación y la convocatoria de la Asamblea provincial.

Evacuando el informe reclamado sobre la venta de varias maderas lecha por el Alcalde de barrio de Calaveras; se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que proceda la aplicación de los artículos 42, 63 y 186 de las ordenanzas.

Quedó acordado remitir al Gobierno de provincia á los efectos del artículo 11 del reglamento, para la ejecución de la ley de 17 de Julio de 1836, el expediente de la tasación de las fincas expropiadas para la ejecución de las obras del trozo 2.º del camino vecinal núm. 1.º del partido de León.

Sesion del dia 31 de Agosto de 1874

PRESIDENCIA DEL SR. FONT.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los señores Casado, Redondo y Siso, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, insertando el telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, rectificando el cupo de esta provincia para la reserva extraordinaria y fijándole en 18 188 alistados y 3 499 soldados, y

Considerando que la primera de dichas cifras se ha formado á cálculo, bajo una base sin duda poco aproximada, toda vez que recibidos hoy todos los expedientes de los Ayuntamientos solo resultan 17 306 sorteados, número que debe ser igual al de la rectificacion del alistamiento, se acordó manifestar al Sr. Gobernador, se sirva poner estos detalles en conocimiento del Ministro por telegrama si fuere posible, para que se haga la baja á esta provincia de 682 mozos en los alistados y 139 en el cupo, que es la diferencia que aparece entre aquellas cantidades, esperando á la resolucion superior para formar el repartimiento y sorteo de décimas.

Quedó aprobada la distribucion de fondos por el presupuesto corriente para el mes de Setiembre próximo, cuyo total es de 102 185 pesetas 70 céntimos.

Teniendo en cuenta que no se han presentado licitador alguno al suministro de pan cocido para el Hospicio de esta capital, y faltan por rematar otros artículos aquí y en Astorga, se acordó manifestar á los respectivos Directores que continúen obteniendo por administración lo que necesiten hasta que se disponga doble nueva subasta ó lo que proceda.

GOBIERNO MILITAR.

CAPITANIA GENERAL
DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República con esta fecha, se ha servido expedir el decreto siguiente:

«Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea la clase de Alféreces de Milicias provinciales con destino á los batallones de la última reserva; pudiendo aspirar al ingreso en dicha clase todos los individuos que hayan cumplido 18 años y acrediten los estudios siguientes:

1.º Tener concluida una carrera profesional, tal como la del Derecho, Medicina, Farmacia, Ingeniero en sus diversos ramos, Ayudantes de Obras públicas, Arquitectura, Peritos agrónomos y Maestros de obras con título.

2.º Los alumnos de las Escuelas de Ingenieros civiles y Arquitectura, y los que tengan aprobados dos años de Facultad mayor.

3.º Los que acrediten por examen suficiencia en Aritmética, Algebra, Geometría y Geometría práctica, aun cuando carezcan de títulos académicos.

Todos los aspirantes deberán sufrir un examen de Ordenanzas y táctica cuyos límites se fijarán, y sujetarse al reconocimiento facultativo que acredite su aptitud física para la carrera: Los soldados, cabos y sargentos del ejército, así como los Cadetes de las armas de Infantería y Caballería que cumplan con alguna de las condiciones expresadas, tendrán derecho á optar á los empleos de que se trata.

Art. 2.º Una vez admitidos, pasarán á hacer el servicio de su clase, disfrutando mientras se hallen en actividad los mismos sueldos, pluses y consideraciones que los del ejército permanente, quedando al propio tiempo sujetos á los deberes que la Ordenanza impone á aquellos, y tomando puesto en alternativa con los de dicho ejército permanente despues del último de su clase.

Art. 3.º Podrán ser recompensados con menciones honoríficas, cruces del Merito militar y de San Fernando, como lo son los del ejército permanente, carácter de infantería en su empleo y declaración de infantería del mismo, en cuyo caso tomarán la antigüedad de la fecha en que se les concedió el carácter: estas recompensas las acordará libremente el Gobierno en cada caso segun las circunstancias y méritos que las motiven.

A los que fueren llamados á cubrir vacantes de sangre se les declarará por este solo hecho Alféreces de infantería, aun cuando ántes no tuviesen carácter de tales.

Art. 4.º A la disolucion de las reservas provinciales, quedarán de Alféreces de infantería, además de los que tuvieran ya declarado este empleo, los que hubiesen recibido herida de tal gravedad á juicio facultativo que les hiciere acreedores á una recompensa espacial y positiva.

A los que queden en el ejército por haber adquirido empleo en él se les empezará á contar el tiempo de servicio para el retiro y cruces de San Hermenegildo desde la fecha de su nombramiento de Alférez de Milicias, abonándoseles además dos años para el primero de dichos objetos en compensación á los estudios necesarios para poder optar á dicho empleo.

Los que no se hallen en los casos expresados podrán quedar en los cuadros en situacion de provincia sin sueldos si dichos cuadros se estableciesen, ó retirarse definitivamente, adquiriendo á los cuatro años de servicio derecho al uso de uniforme y á las exenciones que disfrutaban en lo sucesivo se concedan á los retirados del ejército; quedándoles tambien opción á las que procedan de alumnos admitidos en las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Montes, Minas y Arquitectura á ingresar en las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros.

Las pensiones correspondientes á las cruces de San Fernando continuarán disfrutándose aun cuando cesen de servir, y la señalada á la de segunda clase ó laureada pasará á su familia en los términos establecidos para el ejército permanente.

Los inutilizados en campaña tendrán derecho al retiro por tal concepto y pase al cuerpo de Inválidos, y las familias de los muertos en funcion de guerra á los beneficios de Monte-pío en los mismos términos en que pueden optar á estas ventajas los individuos del ejército permanente.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las órdenes oportunas para el cumplimiento de cuanto se previene en el presente decreto.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Serrano.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que facilite una copia del anterior decreto al Gobernador civil de esa provincia, interesándole su insercion en el Boletín oficial de la misma para su debida publicidad y demás fines.

Dios guarde á V. E. muchas

años. Valladolid 14 de Noviembre de 1874. —D. O. de S. E.— El Coronel Jefe de E. M., Félix Jones.

Excmo. Sr. Gobernador militar de León.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid número 315 correspondiente al dia 11 del actual se halla inserto el decreto siguiente:

«Artículo único. Queda prorogado el plazo para la expedición de cédulas personales de precio sencillo, hasta 31 de Diciembre del corriente año.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y del público, debiendo advertir que segun me comunica la Dirección general de contribuciones é Impuestos indirectos, el mencionada plazo es improrogable y que desde luego se retirarán de la venta dichos documentos el último dia del presente año, despachándose desde el siguiente las de doble precio.

A este fin se hace preciso que los Administradores subalternos de estancadas, cuiden con el mayor celo y actividad, de que no falte bajo ningún concepto surtido en los estancos, en la inteligencia de que esta Administración se halla decidida á exigirle la debida responsabilidad por toda falta que se observe y pruebe.

León 14 de Noviembre de 1874. —El Jefe económico, Bricio María Caramés.

ANUNCIOS.

Venta de frutas inertes de 4 años, en la huerta de los Cotoziales, en León.

Clases de Peras.—Bergamotas Longuindo de invierno y verano Muslo de Dama, Imperial, Pera de aguas, Limon, Asadera, Manteca de oro de invierno y verano.

Clases de Manzanas.—Blanca Camuesa, Repinaldo, Enana. Fruta de hueso.—Melocoton, Pavia, Albérchigo, Guindo, Ciruela Claudia.

Precios: á 4 rs. picé, excepto la fruta de hueso que es á 5 rs.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.